



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 124 08 DE MARZO DE 2017



Reglamento **interior** del **Rastro Municipal**
tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Será labor fundamental de esta Administración Municipal, revisar y actualizar los ordenamientos jurídicos municipales, con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y, por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad Zapotléense”.

Por lo que bajo este contexto los ordenamientos municipales deben estar armonizados con la nueva estructura orgánica recientemente aprobada, por los diversos Reglamentos internos que contemplen funciones orgánicas deben ser ajustados al contenido del Reglamento Orgánico multicitado, aquí la importancia que las áreas municipales participen en esta encomienda ya que ellas son conocedora de las necesidades estructurales, funcionales que se deben regular en estos ordenamientos, por lo que es necesario se trabaje en coordinación con la áreas involucradas y las comisiones edilicias que se les turna la presente iniciativa, para en la brevedad de lo posible exista la propuesta de creación, reforma, modificación, adicción, derogación o en su caso abrogación de los Reglamento internos que compete a las áreas Municipales.

Dichos Ordenamientos señalan la integración, organización y funcionamiento de diversas áreas municipales, que fueron aprobados con anterioridad, por lo que los mismos deben ser armonizados con la nueva estructura orgánica que fue aprobada por la presente Administración pública, por lo que las reformas a los reglamentos deben ser en sentido a las integración y funciones orgánicas, y el cambio de nombre de las áreas municipales como en el nombramientos de los titulares de las áreas, y las disposiciones que compete al Municipio de conformidad a las leyes federales y estatales en la materia, ordenamientos que deberán estar acorde Reglamento orgánico multicitado.

1) La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, entre los cuales la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94 fracción V, último párrafo, señala que se consideran servicios públicos municipales los Rastros y servicios complementarios, por lo que los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

2) Como ya se mencionó en el párrafo que antecede dentro de los diferentes servicios públicos que por disposición constitucional y legal le corresponde prestar al Municipio en bien de la sociedad que habita su territorio, existe el servicio de Rastros y servicios complementario, dicho servicio está a cargo del órgano responsable de la prestación del servicio municipal y tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población. Además este servicio de rastro se presta mediante instalaciones, equipo y herramientas que junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo humano.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.

3) Ahora bien analizando las legislaciones en la materia, el tema de la sanidad nos encontramos que la legislación mexicana vigente aborda desde diferente perspectiva la sanidad; el bienestar de los animales y consecuentemente la salud de las personas. En efecto, la vida de los animales y el sacrificio de los mismos no están aislados de la acción del hombre, más bien es el resultado de su faena en los centros de sacrificio, en donde lo más importante es velar por la salud de la población, quienes consumen la carne que procede de los rastros de los tres niveles de gobierno.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Esta declaración es parte del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, realizada en Nueva York en Junio de 1946, por los representantes de 61 Estados.

Al mismo tiempo, la Organización Mundial de Sanidad Animal promueve el concepto de “Una Salud”, que comprende de forma integral e interdependiente a la Sanidad Animal, la Salud Pública y el Medio Ambiente. En este ámbito cabe resaltar la Iniciativa de Una Salud elaborada por la Asociación Americana de Medicina Veterinaria. La misma enfatiza lo siguiente: “Garantizar mejor Educación Sanitaria y Zoonositaria, con el fin de salvaguardar la Salud Pública, la Sanidad Animal y el Medio Ambiente, pensando en la presente y futuras generaciones”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115, fracción II, Segundo Párrafo determina que: “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales, de esta manera contiene de forma implícita y subyacente al considerar como objeto de la actividad legislativa, dos ámbitos en los que la protección y preservación de la vida animal es central y sustantiva no solo para la manutención de la calidad de vida de los animales, sino también del hombre mismo.

Los legisladores en esta materia han realizado importantes reformas en el Congreso de la Unión, con la visión de establecer los procedimientos adecuados para la operación de inspección en los rastros tanto federales como de los estados, municipios y del Distrito Federal ahora Ciudad de México; como es la publicada en Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2012, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud.

La actual Ley Federal de Sanidad Animal, que señala en su artículo 2º “Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humanos”.

4) Así mismo los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. En este sentido, existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

I. Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación. La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados.

II. Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

5) Por lo que la administración del rastro municipal cualquiera que sea su tipo, debe de comprender una serie de actividades básicas que desarrollara el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Y que serán aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución, aquí la importancia que se cuente con un reglamento interior que regule su funcionamiento y operación.

6) El Reglamento de Rastro Municipal fue aprobado y publicado en la Gaceta Trayectoria Tomo II diciembre del 1999 por ese H. Ayuntamiento en turno, en consecuencia a la fecha tiene más de dieciséis años sin que sea reformado por lo que se trata de un ordenamiento se encuentra anacrónico, además que se desprende que hay una serie de deficiencias, mismas que hacen imposible un buen funcionamiento que redunde en beneficio del consumidor y de la población en general, inclusive la nula aplicación del ordenamiento en comento, pues algunas de sus disposiciones no se ajustan a nuestra realidad.

Por lo que la prestación del servicio que se venía prestando en el antiguo rastro municipal fue de forma deficiente y en un lugar poco adecuado ya que no se contaban con los recursos económicos suficiente para mejorarlo en su momento, por lo que la autoridades municipales en virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los Municipios la prestación de servicios público del rastro en camino sus esfuerzos y acciones para hacerlo más eficiente, a través de la construcciones de las nuevas instalaciones del rastro municipal tipo TIF, que fueron aprobadas y gestionadas en varias Administración Públicas Municipales.

7) Por lo que las instalaciones del este nuevo rastro municipal tipo TIF, podrá satisfacer las necesidades de los usuarios y los ciudadanos de Zapotlán ya que este rastro además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Además este rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación.

8) De igual forma la innovación de instaurar un sello de garantía de sacrificio humanitario, con el cuál el consumidor pueda estar seguro de que el producto cárnico que va adquirir, proviene de animales que fueron sacrificados con los métodos humanitarios de previa insensibilización, para evitar al máximo el sufrimiento de los animales y la más estricta calidad del producto en términos de salubridad.

Por lo que la nueva propuesta del Reglamento regulara la operación y funcionamiento del Rastro tipo TIF en el Municipio cumpliendo con la legislación en la materia en sus tres niveles de gobierno como las normas oficiales.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, hago saber.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 14 catorce en el punto 18 dieciocho de fecha 20 de febrero del 2017 tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “**REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos señalados del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

QUINTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo

REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, y tiene por objeto establecer las normas, políticas y procedimientos conforme los cuales funcionará y se prestará el servicio del Rastro Municipal tipo (TIF) de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como de la administración y su funcionamiento.

El Rastro Municipal estará operando como rastro tipo **TSS**, mientras no se cuente con la **Certificación TIF** por la autoridad competente en la materia para que sea considerado Rastro Municipal tipo **TIF**, lo anterior del conformidad a lo que señala el artículo 6 fracciones LVI, LIX, LXIV, 17 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 2 fracción III, 23, 214 del Reglamento de la Ley citada.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del Rastro Municipal tipo (TIF), se llevará a cabo por conducto del Municipio de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79 fracción VII y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 94 fracción V.

Artículo 3.- Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona el Rastro Municipal tipo TIF, ya sea en forma directa o conexas.

Artículo 4.- Serán supletorios del presente Reglamento Municipal las siguientes disposiciones:

- I. Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sus respectivos reglamentos;
- III. La Ley General de Salud;
- IV. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- V. Ley de Gestión Estatal Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- VII. La legislación Penal aplicable.

Artículo 5.- La prestación del servicio del Rastro Municipal tipo (TIF) son las siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Sacrificio de cerdos y bovinos;
- III. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- IV. Verificación zoonosanitaria y sellado de carnes; y
- V. Cualquier otro servicio análogo.

Artículo 6.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento causará el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 7.- En la prestación de los servicios en el Rastro Municipal Tipo (TIF), se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. AUTORIDAD SANITARIA:** Secretaria o Dirección en el ámbito federal, estatal y municipal con facultades de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población evitando, reduciendo o eliminando los riesgos a la salud que inciden en ella;
- II. ANFITEATRO:** Es el lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de cerdos y bovinos, cuyas carnes sean destinadas al comercio o consumo público;
- III. CARNE EN CANAL:** Animal sacrificado para el consumo humano, sin vísceras y separado por la mitad simétricamente;
- IV. CATÁLOGOS DE EQUIPO:** Documento que establece el equipo, herramientas, uniformes a utilizar por parte de los prestadores de los servicios del rastro municipal permitidos;
- V. COORDINADOR DEL RASTRO TIPO (TIF):** Persona designada por el Presidente municipal competente para llevar a cabo la administración del rastro municipal;
- VI. CORRAL:** Lugar que se utiliza para el descenso y guarda del ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio, bajo inspección por personal de la ganadera y del Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF);
- VII. DESPERDICIO:** La basura que se recoja en el Rastro Municipal Tipo (TIF) y cuantas sustancias se encuentren en el mismo que no sean aprovechados por los dueños del ganado;
- VIII. DECOMISO:** Todos los productos de los animales enfermos que se destinan a las pailas y que son remitidos por la autoridad sanitaria, para su destrucción y/o incineración;
- IX. ESQUILMOS:** Son la sangre de los animales sacrificados, bilis, cebos, sangre de los nonatos, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y las grasas de las pailas y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado;

- X. INTRODUCTORES DE GANADO:** Son las personas que por su propia cuenta introducen al Municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos;
- XI. INSPECTOR GANADERO MUNICIPAL:** Se entiende por inspector de rastro aquella persona designada por la autoridad municipal, encargada de vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el Rastro Municipal tipo (TIF), se sacrifiquen únicamente animales que estén amparados por la factura de compraventa o patente, guía sanitaria y guía de tránsito, correspondientes a éstos;
- XII. INSPECTOR DE RASTRO FEDERAL:** Es el médico veterinario zoosanitario que realiza la función de Inspector responsable autorizado en Rastro Municipal tipo (TIF) por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA);
- XIII. LEY FEDERAL:** Ley Federal de Sanidad Animal;
- XIV. MANUALES DE CALIDAD:** Es el documento que describe de manera clara y coherente el funcionamiento del Sistema de Calidad definiendo para las diferentes etapas del proceso las responsabilidades, procedimientos, instrucciones y registros que aplican, muestra los alcances, las funciones, actividades y responsabilidades del personal y hace referencia a los procedimientos del sistema de calidad;
- XV. MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XVI. POES:** Programa Operacional Estándar de Sanitización;
- XVII. PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RASTRO:** Persona considerada como trabajador del Rastro Municipal tipo (TIF) que realiza el faenado, sacrificio y destazado de animales dentro del Rastro;
- XVIII. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XIX. SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria;
- XX. RASTRO MUNICIPAL (TSS):** El local o lugar físico donde se realizan actividades de sacrificio y faenado de animales para su distribución y/o comercialización; se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.
- XXI. RASTRO MUNICIPAL (TIF):** Es aquel además de prestar servicios básicos que proporciona el Rastro Municipal (TSS), permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, además que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y aprovechamiento de la carne, así mismo este establecimiento es tipo de inspección federal que se lleva a cabo por la autoridad federal competente (SENASICA) para el control sanitario de la carne;
- XXII. SUBPRODUCTOS:** Son los menudos en general, pieles, patas, las orejas y colas que resulten del sacrificio del ganado.
- XXIII. TABLAJEROS:** Son los usuarios del Rastro Municipal tipo (TIF) que ejercen el comercio de la carne al detalle en el Municipio;
- XXIV. USUARIOS:** Las personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona el Rastro Municipal tipo TIF, ya sea en forma directa o conexas. El Rastro Municipal tipo (TIF) es un servicio público, por lo que cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el presente Reglamento y la propia Administración.

- XXV. UNIONES GANADERAS:** Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado; y
- XXVI. VERIFICADOR ZOOSANITARIO:** Médico Veterinario Zootecnista encargado de la verificación ante y post-mortem de los animales propuestos para sacrificio dentro del Rastro Municipal tipo (TIF).

Artículo 9.- Los animales de las especies bovina y porcina, cuyas carnes se destinen al consumo humano, deberán ser sacrificadas precisamente en el Rastro Municipal tipo (TIF) autorizado por las autoridades sanitarias, así mismo deben ingresar al inmueble 12 horas antes de su sacrificio para su observación.

Artículo 10.- La matanza de los animales en el Rastro Municipal tipo (TIF), se efectuará en los días y horas que fije la Coordinación de Rastro Municipal tipo (TIF) tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga la autoridad sanitaria correspondiente para realizar las verificaciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias.

Artículo 11.- La autoridad municipal coadyuvará con las autoridades sanitarias federales y estatales para que se realicen con acatamiento a la legislación sanitaria vigente las verificaciones que den a lugar.

Artículo 12.- El Rastro Municipal (TIF) se dedicará al sacrificio de los animales de las siguientes especies: cerdos y bovinos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 13.- La aplicación del presente Reglamento es competencia de las autoridades sanitarias federales, estatales y en auxilio de estas las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Coordinador del Rastro Municipal tipo TIF;
- III. Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Coordinación de Salud Municipal;
- V. Coordinación de Salud Animal;
- VI. Inspectores del Rastro Municipal tipo TIF;
- VII. Verificador zoosanitario comisionado al Rastro municipal tipo (TIF); y
- VIII. Encargado de Hacienda Municipal.

Artículo 14.- Corresponde al Municipio las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el funcionamiento de Rastros Municipales tipo (TIF) ;
- II. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud;
- III. Asumir en los términos de este reglamento y de los convenios que suscriba con el ejecutivo del Estado, los servicios de salud, referidos al control sanitario de los Rastros Municipales Tipos (TIF) y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano;
- IV. vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la legislación sanitaria, este reglamento y demás disposiciones generales;
- V. Cuidar la salud pública especialmente en los rastros municipales tipo (TSS) y (TIF);
- VI. Atender la construcción, conservación y administración de Rastros municipales tipo (TSS) y (TIF), determinando sus zonas de ubicación;
- VII. Autorizar en su caso concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso, para la prestación del servicio público de Rastros Municipales tipo (TSS) y (TIF) y reparto de producto; y
- VIII. Las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos de la materia;

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Presidente municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones de la materia, en ámbitos federal y estatal;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el ejecutivo estatal e instituciones de salud, relacionados con el control sanitario del Rastro Municipales tipo (TIF);
- III. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos graves que pongan en peligro la salud pública;
- IV. Ejecutar los acuerdos que en materia del rastro que dicte el Ayuntamiento;
- V. Dirigir la Administración, construcción, conservación y ampliación del o los rastros municipales tipo (TIF) o anexos, a través de la autoridades municipales competentes en la materia;
- VI. Ordenar en casos extraordinarios o en circunstancias que así lo exijan, para proteger la salud pública, verificaciones a los propios establecimientos y anexos; y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 16.- A la Hacienda Municipal, le corresponde emitir los procedimientos para la captación de las tarifas municipales, por concepto de derechos y aprovechamientos, que se generen en relación con los servicios específicos que se proporcionen en el Rastro Municipal tipo (TIF) tomando en consideración los acuerdos de coordinación, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Ingresos Municipal Vigente.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO (TIF)

Artículo 17.- El Rastro Municipal tipo (TIF) deberá contar con un coordinador quien tendrá la función de Administrar el Rastro Municipal, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza, así como llevar un libro de registro, donde se asienten los datos del documento que acredite la legítima propiedad de los animales, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos sanitarios y las disposiciones del presente reglamento, deberá además de ser profesionista orientado al área de administración de empresas, administración de empresas pecuarias, médico veterinario, carreras afines, o contar con conocimientos necesarios para poder garantizar un producto cárnico inocuo a la población demandante.

Artículo 18.- Mediante la Coordinación, se realiza la prestación del servicio de Rastro Municipal tipo (TIF), la organización, operación y su funcionamiento.

Artículo 19.- Para ser Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF) se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en el Municipio;
- III. Tener título a nivel de licenciatura en administración de empresas, administración de empresas pecuarias, medicina veterinaria y zootecnia o carreras afines;
- IV. No haber sido condenado en juicio por delitos contra la propiedad;
- V. Ser de reconocida honorabilidad;
- VI. No ser funcionario o empleado de empresas ganaderas o de plantas empacadoras, refrigeradoras, frigoríficas, almacenadoras e industrializadoras de carne y demás productos o subproductos derivados de ganado; y
- VII. No ser introductor, engordador, ni criador de ganado.

Artículo 20.- El Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Oficial Mayor Administrativo, todo lo relacionado a la contratación, sueldos, sanciones y horarios de labores del personal que se requiera;
- II. Proponer al Oficial Mayor Administrativo el cambio de horarios generales que requiera la buena administración del Rastro Municipal tipo (TIF);
- III. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del Rastro Municipal tipo (TIF) y presentarlos para su revisión y aprobación de la Hacienda Municipal para su aprobación por el Ayuntamiento por la Comisión Edilicia competente;
- IV. Someter a consideración y aprobación en su caso, del Pleno del Ayuntamiento, los proyectos y estudios para la ejecución de las obras que se requieran para el debido cumplimiento de los servicios que proporciona el Rastro Municipal, por conducto de la Comisión Edilicia correspondiente;
- V. Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente;
- VI. Vigilar el pago de los derechos por los usuarios del Rastro Municipal tipo (TIF);
- VII. Vigilar en coordinación con el Inspector ganadero municipal, y los médicos veterinarios zoonosanitarios bajo su más estricta responsabilidad, que en el rastro se sacrifiquen únicamente animales que estén amparados por la factura de compraventa o patente, guía sanitaria y guía de tránsito, correspondientes a éstos, sin cuyo requisito, no podrán recibirse ni sacrificarse ningún animal;
- VIII. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas;
- IX. Conservar en buen estado las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF);
- X. Facilitar la labor de los inspectores sanitarios y/o los médicos veterinarios zoonosanitarios;
- XI. Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación de los manuales, catálogos y POES, así como los procedimientos, control interno y políticas de personal dentro del Rastro Municipal tipo (TIF);
- XII. Informar mensualmente a Tesorería Municipal de los ingresos y egresos relacionados con el fondo revolviente;
- XIII. Informar a la Coordinación Servicios Públicos Municipales de esquilmos, desperdicios y demás derivados no aprovechables para su disposición y destino final;
- XIV. Informar a la Hacienda Municipal de los esquilmos, desperdicios y demás derivados aprovechables para la recaudación de los diversos aprovechamientos que se obtengan de sus productos, servicios o de cualquier otro concepto;
- XV. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y mobiliario del Rastro Municipal tipo (TIF), así como de los bienes inmuebles y mantenimiento en perfecto estado de uso y funcionamiento y presentar un inventario periódico sobre los activos fijos del Rastro Municipal tipo (TIF);
- XVI. Rendir a la Coordinación General de los Servicios Públicos Municipales informes mensuales y anuales que comprendan las operaciones correspondientes al Rastro Municipal tipo (TIF), en la forma y términos que le indique la propia Coordinación General;
- XVII. Proporcionar al auditor de la Contraloría Municipal responsable toda la documentación, información y facilidades que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII. Crear, bajo la supervisión de la Coordinación General de los Servicios Públicos Municipales, la organización interna necesaria para atender los requerimientos del Rastro Municipal tipo (TIF) para la eficaz prestación del servicio público;
- XIX. Formular y ejecutar los planes y programas de trabajo con aprobación de las autoridades competentes en la materia con la supervisión de la Coordinación General de los Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Salud Pública Municipal en el ámbito sanitario, procurando siempre mejorar el servicio del Rastro Municipal tipo (TIF), teniendo como objetivos primordiales la higiene e inocuidad de las carnes para así lograr la conservación de la salud en los consumidores de productos cárnicos, así como sus derivados, sin detrimento de la economía del Municipio;
- XX. Administrar los fondos económicos y bienes con que cuenta la Coordinación a su cargo; integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro Municipal tipo (TIF) para llevar la cuenta pormenorizada del número de cabezas de ganado sacrificadas y rendir un informe de lo anterior mensualmente o cuando lo solicite la autoridad competente;

- XXI. Programar el mantenimiento preventivo semestral y anual de las instalaciones, agrupar a los usuarios según el tipo de animales que se sacrifican dentro del Rastro Municipal tipo (TIF);
- XXII. Procurar evitar cualquier acto de violencia que altere el orden público, quedando facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- XXIV. En coordinación con los inspectores y el verificador zoonosanitario permitir que entren al Rastro Municipal tipo (TIF) animales enfermos para su sacrificio y decomiso con el fin de evitar epidemia y epizootia o la matanza clandestina;
- XXV. Cumplir y hacer cumplir lo señalado en las Leyes en la materia;
- XXVI. Contar con un botiquín de emergencias para prestar primeros auxilios, así como un equipo contra incendios con carga vigente colocados en sitios estratégicos;
- XXVII. No permitir la salida de la carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se cubrieron los derechos por los servicios que se hayan prestado;
- XXVIII. Elaborar los programas de administración para la matanza de semovientes;
- XXIX. Vigilar, en conjunto con la Coordinación de Salud Pública Municipal y la Secretaría de Salud el cumplimiento de las disposiciones sanitarias para el Rastro Municipal tipo TIF, así como las disposiciones establecidas en la Ley estatal de salud, su reglamento y demás normas técnicas sanitarias vigentes;
- XXX. Permitir que los inspectores municipales de la Unidad Municipal de inspección y Vigilancia levanten las actas de infracción correspondientes a las violaciones de este reglamento por parte de los prestadores de servicios y/o usuarios;
- XXXI. Prohibir el ingreso a las instalaciones del Rastro Municipal tipo TIF de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga prohibida por la legislación vigente, o que personas ajenas al establecimiento permanezcan en él fuera de las horas de trabajo, impidiendo también, toda clase de juegos y desorden entre los concurrentes, entre éstos y los empleados del Rastro Municipal tipo TIF, dando cuenta a su superior inmediato, para la corrección de las faltas que advierta;
- XXXII. Exigir al personal en turno le dé aviso de inmediato cuando se introduzcan animales dentro de los corrales sin autorización, tenga que ser sacrificado un animal de urgencia, así también cuando algún animal presente características inadecuadas o síntomas de enfermedad, a fin de que ordene la inspección por parte del verificador zoonosanitario y pueda determinarse si está apto para el consumo humano; notificando al introductor sobre dicha situación;
- XXXIII. Vigilará que el personal de apoyo cumpla con las obligaciones de aseo principalmente en los sanitarios ya que esto puede ser una fuente de contaminación por falta de limpieza y desinfección; del mismo modo vigilará el aseo en las áreas de matanza;
- XXXIV. Permitir las visitas de verificación que practiquen los inspectores y supervisores de la competencia Federal y Estatal.
- XXXV. Las demás que le confiere este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 21.- La Coordinación del Rastro Municipal Tipo (TIF) comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación del servicio, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas, de administración y coordinación de acciones entre las dependencias.

Artículo 22.- Las actividades operativas de la Coordinación del Rastro Municipal Tipo (TIF) son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al Rastro Municipal tipo (TIF) hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución. Actividades que se realizarán bajo el siguiente procedimiento operativo:

- I. El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones

- sanitarias requeridas, éste se trasladara a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.
- II. El inspector de la Secretaria de Salud a través del Medico veterinario acreditado o Zoosanitario realizara revisión minuciosa de la carnes y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al Coordinador del Rastro tipo (TIF) para que proceda a la entrega del producto.
 - III. En caso de que las carnes no reúnan las normas de control de calidad requeridos, se procede al decomiso para su posterior envío a la planta de rendimiento contratada.

Artículo 23.- Las actividades administrativas comprenden el conjunto de actividades que desarrolla el Coordinador del Rastro tipo (TIF) para asegurar la adecuada operación en la prestación del servicio público. Actividades que se realizaran bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Coordinador del Rastro tipo (TIF) es responsable de supervisar el diario funcionamiento del Rastro tipo (TIF) y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y checando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos; y
- II. Los usuarios deberán informar al Coordinador del Rastro tipo (TIF) el número de animales que introduzcan, para que aquel elabore un registro y lleve un control de los ingresos a través de la Tesorería municipal.

Artículo 24.- El Coordinador del Rastro tipo (TIF) debe mantener una buena coordinación con las dependencias involucradas en la prestación del servicio, siendo las siguientes:

- I. Tener coordinación con el inspector de la Secretaria de Salud, siendo el Medico veterinario acreditado o Zoosanitario, para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos mas adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.
- II. Coordinarse con la cajera asignada por Tesorería Municipal para reportar los ingresos derivados de la operación del Rastro Municipal tipo (TIF).
- III. Tener coordinación con la Dirección de Seguridad pública para la vigilancia al interior del Rastro Municipal tipo (TIF) para asegurar el orden público.
- IV. La Coordinación con los usuarios para que éstos efectúen el sacrificio y distribución de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

CAPÍTULO IV INSPECTOR GANADERO MUNICIPAL

Artículo 25.- El Rastro Municipal tipo (TIF) deberá contar con un Inspector Ganadero Municipal el cual dará cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Inspector Ganadero del Rastro Municipal las siguientes:

- I. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el Rastro Municipal tipo (TIF) se sacrifiquen únicamente animales que estén amparados por la factura de compraventa o patente, guía sanitaria y guía de tránsito, correspondientes a éstos, sin cuyo requisito, no podrá recibirlo ni sacrificarse ningún animal;
- II. Dar aviso inmediato de la aparición de epizootias y epidemias en los ganados, tanto a la Coordinación de Salud Pública Municipal como a la Secretaría de Salud, así como a la unión y/o asociaciones ganaderas locales;
- III. Gestionar, ante el Gobierno Municipal con la debida oportunidad, se dicten las medidas que requiera el mejoramiento o reparación de las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF); y

- IV. No permitir el sacrificio sin previa insensibilización tal como lo marca la NOM-033-ZOO-1995 del Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y silvestres.

CAPÍTULO V ÁREA DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 27.- Para garantizar la calidad de proceso del sacrificio de los animales en el Rastro Municipal tipo (TIF), contara con el Área de Control de Calidad la cual estará a cargo de un responsable con el perfil de médico veterinario, ingeniero en alimentos o profesiones afines.

Artículo 28.- El titular del Área de Control de Calidad, para el cumplimiento de su función tendrá las atribuciones de Planear, Implementar y Controlar sistemas y procedimientos de calidad en las áreas de producción, conservación y transporte de productos terminados o en proceso y recepción de materias primas; Llevar registros de verificación de procedimientos; Garantizar la inocuidad e higiene de los productos y procesos y demás atribuciones que le señale el Manual de Calidad del Rastro Municipal tipo (TIF).

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 29.- El personal que labora en el Rastro Municipal tipo (TIF) se sujetará a las disposiciones de este Reglamento, así como de las órdenes que le señale el Coordinador de Rastro Municipal Tipo (TIF) con apego a las disposiciones que señale la Autoridad Sanitaria Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 30.- El personal que labore en las diversas áreas del Rastro Municipal Tipo (TIF) deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Sujetarse a los exámenes médicos y de capacidad que periódicamente determina la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- II. Asearse y cambiar sus ropas de calle por el equipo de trabajo que determine la Administración previamente al ingreso al Rastro Municipal Tipo (TIF), en el lugar y para el efecto que se les indique;
- III. Entregar sus ropas y equipo de trabajo en el momento de concluir sus labores a la persona que designe la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- IV. Cumplir con los horarios de labores que en este ordenamiento se establecen o que determine la Coordinación del Rastro tipo (TIF) de acuerdo a los requerimientos de trabajo;
- V. Registrar entrada y salida para el control de asistencia que indique la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- VI. Introducir a las diferentes áreas de trabajo únicamente el equipo e instrumentos necesarios que le indique la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- VII. Conservar y utilizar en la mejor forma posible, bajo su estricta responsabilidad los instrumentos de trabajo, equipo y casilleros que para la guarda de sus objetos personales les asigne la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- VIII. Abstenerse de sacar del Rastro Municipal tipo (TIF) producto, subproductos u objetos sin la previa autorización por escrito de la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- IX. Cumplir con la capacitación de buenas prácticas de manufacturas (BPM) y el proceso de higiene personal (POES).
- X. Cumplir las disposiciones correspondientes a higiene y seguridad que se establecen en este ordenamiento, en los códigos federal, local y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- Son obligaciones de los prestadores de Servicios del Rastro Municipal tipo (TIF) las siguientes:

- I. Atender al público en forma cordial y continua en los servicios que presta el Rastro Municipal tipo (TIF), respetando el horario que la Coordinación del Rastro tipo (TIF) fije para tal efecto;
- II. Realizar el faenado, sacrificio carga y descarga de las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto;
- III. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias, así como los implementos, maquinaria y utensilios que se utilicen y su conservación en buen estado de funcionamiento e higiene;
- IV. Acatar las disposiciones que establezca la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- V. Usar las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF) para lo que exclusivamente se hayan destinado;
- VI. Deberá desempeñar con higiene y limpieza sus labores;
- VII. Durante su permanencia dentro del Rastro Municipal tipo (TIF) deberá de portar el uniforme sanitario que consta de cofia, cubre boca, pantalón y playera o camisa de color blanco, mandil de hule, botas antiderrapantes, herramienta y utensilios de trabajo en buenas condiciones sanitarias;
- VIII. Contribuir a la buena conservación del edificio e instalaciones, sujetándose en todo a este Reglamento, a las disposiciones sanitarias, de seguridad y a las que dicte el Presidente Municipal;
- IX. Guardar el debido orden y tener un trato respetuoso y cortés con sus compañeros, introductores y visitantes;
- X. Sujetarse a las disposiciones de las Leyes sanitarias, normas técnicas y demás legislación aplicable, a lo establecido por la Coordinación Municipal tipo (TIF) para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales y subproductos de ganado mayor o menor, así como a las órdenes de la autoridad municipal competente;
- XI. Respetar los horarios de sacrificio señalados por la Coordinación Municipal tipo (TIF);
- XII. El personal durante su horario de trabajo deberá mostrar cuando así le sea requerido el gafete sanitario vigente expedido por la Coordinación de salud Pública Municipal que será refrendado cada dos meses previos a exámenes de laboratorio tales como coproparasitoscópico seriado, reacciones febriles, antidoping y aquellas que se consideren necesarios por vigilancia sanitaria o requisitos comerciales;
- XIII. Durante su permanencia dentro del Rastro Municipal tipo (TIF) el personal está obligado a comportarse correctamente, absteniéndose de proferir insultos, dedicarse a la práctica de cualquier juego así como arrojar cualquier objeto.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL TIPO (TIF)

Artículo 32.- El Rastro Municipal tipo (TIF) presta un servicio público, por lo que cualquier persona física o moral que lo solicite, puede introducir y sacrificar ganado bovino y porcino, en tanto no exista otro rastro municipal pueden sacrificarse animales de cualquier especie para evitar una epizootia, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento, y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del Rastro Municipal tipo (TIF) y las posibilidades de mano de obra existente; siempre y cuando cumplan con la observancia de este reglamento y las leyes sanitarias.

Artículo 33.- Para hacer uso del Rastro Municipal tipo (TIF), los interesados deberán registrarse en el padrón de usuarios previamente en la Coordinación del Rastro tipo (TIF) y solicitar su credencial y/o autorización de usuario que justifique su actividad y cubrir los derechos establecidos para la utilización del servicio publico.

Son usuarios del Rastro Municipal tipo (TIF) los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas, así como aquellos que se autoricen para sacrificio eventual.

Artículo 34.- La solicitud del servicio deberá presentarse ante la Coordinación del Rastro tipo (TIF), la cual señalará los requisitos al solicitante.

Sin embargo, el Gobierno Municipal se reserva el derecho de admisión de las asociaciones, uniones, introductores y tableros del ramo, por lo que deberán registrarse previamente en la Coordinación del Rastro tipo (TIF) y solicitar sean enlistados como usuarios, se consideran como usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano, formándose para ello el padrón antes mencionado

Artículo 35.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y las leyes correspondientes, a lo establecido por la Coordinación del Rastro tipo (TIF) para la recepción, inspección médico sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado mayor o menor;
- II. Respetar los horarios de sacrificio señalados por la Coordinación del Rastro tipo (TIF);
- III. Previamente a la introducción y sacrificio del ganado realizar los pagos correspondientes según la tarifa establecida por la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- IV. Guardar compostura dentro de las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF);
- V. Deberá retirar de las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF) una vez que la carne alcance la temperatura de acuerdo a la norma correspondiente posterior al sacrificio y faenado de los animales y los sub productos de su propiedad;
- VI. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF), por el mal manejo en la entrega y depósito de los animales;

Artículo 36.- Los requisitos que debe cumplir el usuario, para que se pueda sacrificar el ganado, son los siguientes:

- I. Cumplir con lo relativo a la propiedad, movilización, compraventa y destino del ganado;
- II. Que el ganado sea previamente inspeccionado por el responsable, al entrar al sacrificio, con descanso y tranquilidad de 12 horas;
- III. La cancelación de guías sobre el ganado que corresponda por parte del inspector de ganadería comisionado al efecto en el Rastro Municipal tipo (TIF);
- IV. Cubrir el importe de todos los derechos y más prestaciones de carácter fiscal sobre la materia;
- V. Entregar el ganado en los horarios y conforme a los programas establecidos por la Coordinación del Rastro tipo (TIF)
- VI. Retirar en el tiempo y forma indicados por el Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF) refrigerados derivados del sacrificio, en su caso, si se requiere o no clasificación de los mismos;
- VII. Comprobar fehacientemente, el haber pagado los derechos respectivos sobre el sacrificio, refrigeración y clasificación, en su caso;
- VIII. Obtener del Rastro Municipal tipo (TIF), la guía de productos cárnicos y guía sanitaria antes de retirarlos del frigorífico;
- IX. Obtener la orden de salida de los productos, la cual deberá solicitar a la Coordinación del Rastro Municipal tipo (TIF);
- X. Identificar en forma adecuada al ganado que introduzcan en el Rastro Municipal tipo (TIF);
- XI. La demás documentación que para el caso sea necesaria; y
- XII. Sujetarse a todos los lineamientos sanitarios y administrativos que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la Coordinación del Rastro tipo (TIF).

Artículo 37.- Los usuarios deberán cumplir todas las disposiciones relativas a las operaciones de producción, engorda, comercio y movilización de ganado, aplicables conforme a la legislación federal, estatal y municipal, para poder ser inscritos como tales en el registro o padrón, debiendo cubrir la cuota prevista en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 38.- Los usuarios deberán sujetarse a los horarios establecidos para la introducción y sacrificio de ganado, así como para la transportación y reparto de carnes en canal, vísceras y demás productos derivados del proceso de sacrificio.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL TIPO (TIF)

Artículo 39.- El Rastro Municipal tipo (TIF), conforme a sus programas de operación proporcionara los siguientes servicios ordinarios:

- I. Rastro para el sacrificio de ganado bovino y porcino;
- II. Recibir en los corrales el ganado en pie o aquellos catalogados como animales caídos por la puerta de acceso correspondiente;
- III. Inspeccionar la sanidad de los animales;
- IV. Encerrar a los animales por el tiempo establecido en la norma oficial para su posterior sacrificio;
- V. Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos y lavado de vísceras.
- VI. Vigilar el estado sanitario de la carne;
- VII. Inspección y clasificación de carne y subproductos
- VIII. Proporcionar el servicio de vigilancia;
- IX. El servicio de Frigorífico para la conservación de carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado;
- X. Entrega de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado;
- XI. Facilitar el transporte sanitario de las canales.

Artículo 40.- Para el sacrificio de ganado y la entrega de sus productos, se deberán observar los horarios que proponga la Coordinación del Rastro Tipo (TIF).

Artículo 41.- Los ajustes al precio de servicios que presta el Rastro Municipal tipo (TIF) serán propuestos por el Coordinador Rastro tipo (TIF) y aprobados por el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 42.- La permanencia de ganado en los corrales en el Rastro Municipal tipo (TIF), solo se permitirá por el tiempo indispensable que conforme a los horarios y programas de sacrificio establecidos por la Coordinación del Rastro tipo (TIF), previo el cumplimiento de los requisitos que señalan las autoridades federales y estatales en la materia.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido que permanezcan animales después del sacrificio dentro de corrales.

Artículo 44.- Cuando por cualquier causa sea necesario que salga de los corrales ganado vivo, recibido para su sacrificio, el introductor deberá cubrir previamente el importe de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y legales que al efecto sean aplicadas.

Artículo 45.- Las instalaciones para sacrificio de ganado en el Rastro Municipal tipo (TIF) funcionarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes de la materia, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- El ganado que hubiese llegado al Rastro Municipal tipo (TIF) y que por cualquier causa legal o sanitaria que no cubra los requisitos necesarios para su sacrificio deberá ser retirado de inmediato por la Coordinación del Rastro tipo (TIF),

Artículo 47.- La permanencia temporal de cerdos y/o bovinos, en los corrales será bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del introductor.

Artículo 48.- El servicio de refrigeración que proporciona el Rastro Municipal tipo (TIF) estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Todos los productos derivados del sacrificio deben ser previamente identificados adecuadamente por el personal responsable del área.
- II. El introductor presentara la solicitud respectiva y pagará el importe de los derechos correspondientes, fijándose el tiempo de 24 horas de refrigeración o temperatura de 4º grados centígrados;
- III. Queda prohibido que cualquier producto derivado del sacrificio, canales vísceras y demás productos, permanezca por más tiempo, de ser así, se faculta al Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF) para entregarlas a instituciones de beneficencia pública, previo recibo de la misma. Sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes que el ganadero o introductor realice por el uso de las instalaciones.

Artículo 49.- El permiso para la entrega de carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado se efectuará por la Coordinación del Rastro tipo (TIF), previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cubrir previamente el importe de los derechos por el servicio de sacrificio.
- II. Pesaje de dichos canales, vísceras y demás productos y subproductos en presencia del introductor o su representante y el responsable del área de embarque.
- III. La Coordinación del Rastro tipo (TIF) será responsable de que el personal y el equipo que se utilice para la transportación y reparto de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio, cumplan con los requisitos legales, de sanidad, reglamentarios y administrativos que en este ordenamiento se indican, así como los que se establecen en la legislación de orden Federal y Estatal en la materia. En caso contrario no se llevará a cabo el embarque correspondiente.

Artículo 50.- Cualquier reclamación que los introductores deseen hacer a la Coordinación del Rastro tipo (TIF), en relación a los servicios prestados por el Rastro o por faltantes de la totalidad o parte de los canales, vísceras y demás productos derivados del sacrificio, deberá realizarse por el introductor o su representante legal por escrito ante la Coordinación del Rastro tipo (TIF) en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la hora en que se lleve a cabo dicha conducta, quien resolverá. En el caso de comprobarse algún faltante, será cubierto por el Gobierno Municipal siendo responsable en forma solidaria el titular del área en que se llevo a cabo el acto.

CAPITULO IX DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN EL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF

Artículo 51.- El Rastro municipal tipo TIF comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de ganado bovino y porcino que posteriormente serán consumidos por la población como alimento.

Para cumplir con su cometido cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación, permitiendo realizar en un lugar apropiado todo sacrificio de ganado bovino y porcino en el Municipio; generalmente comprende las áreas destinadas para corrales, desembarque y de depósito.

Artículo 52.- El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va ser sacrificado.

Artículo 53.- El corral de depósito sirve para guardar el ganado que habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios, fiscales, y que está debidamente preparado para el sacrificio.

Artículo 54.- En la sala de sacrificio se realiza el insensibilizado, desangrado, eliminación de piel y/o pelo, extracción de vísceras y corte de canales de carne y refrigeración.

Artículo 55.- En la sala de despiece se llevan a cabo los cortes primarios, secundarios de las canales, así como el deshuese.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de los servicios que proporciona el Rastro Municipal tipo (TIF), éste contará con las siguientes áreas de operación y servicios:

a) En el interior:

- I. Área de recepción e inspección de ganado;
- II. Área de control de calidad;
- III. Área de sacrificio de ganado, identificación de carnes en canal y refrigeración;
- IV. Área de vísceras, manejo de las vísceras, subproductos, refrigeración y embarque;
- V. Área de sanidad;
- VI. Área de mantenimiento; y
- VII. Área de oficinas, comedor, regaderas, sanitarios y lavandería.

b) En el exterior:

- I. Vialidades;
- II. Área de estacionamiento;
- III. Área de vigilancia;
- IV. Área verde;
- V. Patio de maniobras;
- VI. Planta de tratamiento de aguas residuales;
- VII. Cuarto de máquinas.

CAPITULO X DE LOS PERMISOS

Artículo 57.- Se requiere permiso previo otorgado por la Coordinación del Rastro tipo (TIF) para:

- I. Introducción de ganado a los corrales;
- II. La permanencia de ganado en los corrales;
- III. El sacrificio de ganado y conservación de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado;
- IV. La extracción del área de refrigeración, de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado;
- V. La salida del Rastro Municipal tipo (TIF) de ganado, carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio, con excepción de los esquilmos que serán aprovechados por el Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- VI. La entrada de cualquier persona ajena al Rastro Municipal tipo (TIF), a las instalaciones de la misma;
- VII. El pesaje de carne en canal, víscera y demás productos y subproductos derivados del sacrificio;
- VIII. Para transportación y reparto de carnes en canal, viseras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado.

Artículo 58.- Todo permiso que se expida para la realización de las condiciones señaladas en el artículo anterior, se extenderá condicionado a la observancia de las disposiciones contenidas en las leyes en la materia y el presente ordenamiento.

Artículo 59.- Los permisos a que se refiere el presente capítulo de este reglamento tendrán vigencia máxima de 24 horas, prorrogable por el mismo período a criterio del Coordinador del Rastro tipo (TIF), previo el cumplimiento de los requisitos respectivos.

Artículo 60.- La Coordinación del Rastro tipo (TIF) podrá negar el otorgamiento del permiso cuando considere que este altere el buen funcionamiento del Rastro Municipal tipo (TIF).

Artículo 61.- Los interesados en obtener permisos en los términos de este reglamento, deberán presentar su solicitud por escrito en original y dos copias ante la Coordinación del Rastro tipo (TIF), proporcionando los datos y elementos señalados en este reglamento.

CAPÍTULO XI EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 62.- Los corrales destinados al desembarque de ganado para la recepción de éste estarán abiertos los días domingo, lunes, miércoles, jueves y viernes durante el siguiente horario: de las 16:00 a las 21:00 horas. El cual podrá ser ajustado por el Coordinador del Rastro Tipo TIF en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 63.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destine al sacrificio, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requiera para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 64.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de control sanitario, en los términos del presente reglamento.

Artículo 65.- El depósito del ganado en los corrales del Rastro Municipal tipo (TIF), no podrá permanecer por más de 12 horas antemortem, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, en caso contrario cubrirán los gastos o derechos que por su manutención o estancia se eroguen.

Artículo 66.- El pago de los derechos por los servicios del rastro serán cubiertos por los usuarios, sin cuyo requisito no ingresará el ganado al área de sacrificio, así como tampoco se hará entrega de los canales o derivados.

Artículo 67.- Todo ganado aceptado en el Rastro Municipal tipo (TIF) será para su sacrificio, el introductor que quiera sacar su ganado en pie deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de sacrificio, estancia y salida que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 68.- Todo ganado que se introduzca en los corrales, se considerara como destinado para su sacrificio, en caso de que por cualquier causa, este no sea sacrificado, los derechos y productos en su caso, que hubiere cubierto el introductor no podrá ser reclamado ni devueltos por esta.

Artículo 69.- A las áreas de sacrificio solo tendrán acceso los trabajadores autorizados del Rastro Municipal tipo (TIF), quienes realicen la verificación sanitaria y demás autoridades competentes.

Artículo 70.- No se permitirá que se toree, maltrate o martirice a los animales que se vayan a sacrificar, en caso de maltrato animal se estará a lo dispuesto en la legislación Penal aplicable.

Artículo 71.- El animal deberá de entrar en pie al área de matanza, o bien por el área de animales caídos en caso de que estén lastimados, de tal forma que no puedan entrar en pie.

Artículo 72.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se emplearán técnicas modernas para el sacrificio humanitario a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

Artículo 73.- Las canales y vísceras de los animales sacrificados serán inspeccionadas, selladas y autorizadas para el consumo humano por el verificador zoonosanitario.

Artículo 74.- Las carnes y despojos, impropios para el consumo humano por así disponerlo el verificador zoonosanitario, serán decomisadas levantando acta al respecto y pasarán a ser destruidas o incineradas. En caso de que puedan ser aprovechadas para embutido o alimento para otras especies así se hará constar expidiendo la autorización correspondiente en los términos de la norma aplicable.

Para el decomiso se tomarán los siguientes criterios:

- I. Decomiso total: Se confiscará la totalidad de la unidad animal
- II. Decomiso parcial: Se confiscarán las piezas, vísceras o despojos que manifiesten algún tipo de enfermedad o lesión.

Artículo 75.- Los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales de encierro del Rastro Municipal tipo (TIF), siguiendo los lineamientos que se señalen en los manuales, catálogos, POES, y procedimientos que se autoricen para tal efecto.

Artículo 76.- Los solicitantes al presentar su manifestación de sacrificar ganado deberán expresar la especie y el número de los animales y comprobar la propiedad. La Coordinación Rastro tipo (TIF) deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

Artículo 77.- Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.

Artículo 78.- El pago por los servicios del Rastro Municipal tipo (TIF) de semovientes será cubierto por los usuarios, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar del sacrificio.

CAPÍTULO XII DE LA VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Artículo 79.- Las funciones de la verificación zoosanitaria corresponden al inspector de la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 80.- Tratándose de ganado en pié, con un mínimo de 12 horas de anticipación a su sacrificio, el médico veterinario deberá practicar un examen a fin de dictaminar si está el animal en condiciones de ser sacrificado y su carne no es dañina al público.

Artículo 81.- Está prohibida la introducción a los corrales del rastro, de animales muertos o por lo menos con síntomas de enfermedad y sobre todo cuando esta sea contagiosa o zoonótica.

Artículo 82.- Se decomisarán los canales o vísceras de los animales "sospechosos" por tener síntomas de enfermedad o lesión, así como también en el caso de que la carne de los animales sacrificados en el Rastro Municipal tipo (TIF) constituyan un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas e incineradas, en los términos del artículo 75.

Artículo 83.- La verificación zoosanitaria postmortem se realizará por parte del verificador zoosanitario, inmediatamente después del sacrificio de los animales.

Artículo 84.- Sin la previa verificación a que se refiere el artículo anterior, no se podrá disponer de la carne, y una vez realizado el examen y verificadas sus buenas condiciones sanitarias, los canales y demás partes del animal serán marcados con el sello oficial.

CAPÍTULO XIII DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

Artículo 85.- La distribución de la carne es un servicio opcional del Rastro Municipal tipo (TIF), con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne, ya que a través de este servicios se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

Artículo 86.- El transporte de carne, para el comercio dentro del territorio del Municipio deberá realizarse de acuerdo a los siguientes principios:

- I. La unidad de transporte deberá contar preferentemente con una cámara frigorífica para almacenar la carne;
- II. El material de las cajas de las camionetas será de fácil limpieza, como lámina galvanizada, acero inoxidable, o con recubrimiento de plástico aislante, liso y acanalado en el piso;
- III. Los vehículos deberán disponer con rieles y ganchos necesarios, para transportar las canales, las vísceras, cabezas suspendidas;
- IV. El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cofia, cubre boca, bata y/o mandil de hule, botas antiderrapantes); para lo cual deberá someterse a los exámenes de salud correspondientes.
- V. La unidad de transporte de carne y subproductos cárnicos será destinada para ese fin exclusivamente, absteniéndose en todo momento de movilizar animales vivos; y
- VI. La unidad de transporte de carne y subproductos cárnicos deberá presentar al Rastro Municipal tipo (TIF) limpia y desinfectada para cumplir con la cadena de inocuidad instruida en la reglamentación sanitaria vigente.

Artículo 87.- El servicio de transporte refrigerado que señala el presente capítulo podrá ser concesionado por el Gobierno municipal, de conformidad a lo que señala el Código Civil del Estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO.

Artículo 88.- El Municipio se reserva el derecho de admisión a los servicios que el Rastro Municipal tipo (TIF) presta.

Artículo 89.- Por la prestación del servicio que proporciona el Rastro Municipal tipo (TIF), se cobrará el importe de los derechos fijados por la Ley de Ingresos municipal vigente.

Artículo 90.- Los derechos a que se refiere este capítulo pueden pagarse en la Tesorería municipal, o en su caso a la unidad recaudadora autorizada para este fin de dentro de la Coordinación Rastro tipo (TIF).

CAPÍTULO XV DE LAS TARIFAS SOBRE LA MATANZA DEL GANADO

Artículo 91.- Son sujetos de este derecho o tarifa los propietarios del ganado objeto del sacrificio.

Artículo 92.- Son responsables solidariamente de este derecho o tarifa, quienes adquieran para su enajenación productos y subproductos del ganado sacrificado.

Artículo 93.- El derecho o tarifa que establece este capítulo, se causará conforme a lo que disponga la Ley de Ingresos municipal vigente.

Artículo 94.- Los usuarios presentarán una relación del número y clase de animales sacrificados ante la unidad recaudadora del derecho o tarifa.

Artículo 95.- Toda vez que el pago del derecho o tarifa sea cubierto y sea expedido el recibo correspondiente de manera subsecuente se podrá sacrificar el ganado y sellar oficialmente la carne y las pieles de los animales sacrificados.

Artículo 96.- El Coordinador del Rastro tipo (TIF), no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, sino se le comprueba el pago del derecho o tarifa que establece este capítulo.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 97.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que para proteger la salud de la población dicten la Secretaría de Salud del Estado, SAGARPA, SENASICA y el Municipio en el ámbito de sus competencias.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 98.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación y desparasitación de personas;
- V. La vacunación y desparasitación de animales;
- VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII. La prohibición de actos de uso;
- IX. El aseguramiento y destrucción de carne, vísceras o canales completas;
- X. La desocupación o desalojo de establecimientos; y
- XI. Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen riesgos o daños a la salud y que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 99.- La Coordinación de Salud Pública Municipal, la Secretaría de Salud del Estado o la autoridad competente de ámbito federal, dictará las medidas para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstas constituyan un peligro grave de contaminación a los productos cárnicos.

Artículo 100.- La Coordinación de Salud Pública Municipal, la Secretaría de salud del Estado o la autoridad competente de ámbito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas, o se halla violado el presente reglamento.

Artículo 101.- Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPÍTULO XVII DE LA POLÍTICA DE CALIDAD Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL RASTRO TIPO TIF

Artículo 102.- El Rastro Municipal tipo (TIF), brinda el servicio de sacrificio y faenado de reses y cerdos con un esquema de calidad que excede las expectativas del mercado, bajo sistema TIF y la mejora continua.

Artículo 103.- Rastro Municipal, bajo sistema TIF y la mejora continua tiene los siguientes beneficios:

- I. El Sistema TIF es un importante activo del Gobierno federal para garantizar la inocuidad de los productos cárnicos al mercado interno y un mecanismo de reconocimiento internacional para los empresarios e industriales mexicanos interesados en exportar sus productos;
- II. La Certificación TIF trae consigo una serie de beneficios para el consumidor, quien cuenta con la garantía de calidad sanitaria con la que fue elaborado el producto; se establece que el alimento que adquiere está libre de contaminantes o sustancias que pudieran dañar la salud humana;
- III. Para las empresas que procesan cárnicos bajo los lineamientos TIF es más fácil movilizar su producción de una zona a otra del país; sus productos son mejor cotizados en el mercado interno, además de que tienen la posibilidad de acceder al mercado internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar productos y subproductos cárnicos mexicanos;
- IV. El sistema TIF es el único reconocido por autoridades sanitarias de otros países, porque cumple con estándares internacionales en materia de inspección veterinaria sobre los procesos de obtención y transformación de productos y subproductos derivados de la carne;
- V. Para otorgar la Certificación TIF a un producto, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) vigila el proceso en su totalidad, desde las instalaciones, la construcción del establecimiento, la maquinaria, equipo, indumentaria y enseres que se utilizan en el proceso.
- VI. De igual forma tiene entre sus objetivos principales la innovación de instaurar un sello de garantía de sacrificio humanitario, con el cuál el consumidor pueda estar seguro de que el producto cárnico que va adquirir, proviene de animales que fueron sacrificados con los métodos humanitarios de previa insensibilización, para evitar al máximo el sufrimiento de los animales y la mas estricta calidad del producto en términos de salubridad.

CAPÍTULO XVIII DEL ESTACIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 104.- El área de estacionamiento del Rastro Municipal tipo (TIF) solo podrá ser utilizada para la carga o descarga del ganado sacrificado y para el personal administrativo. Dicha área deberá ser respetada por los usuarios del Rastro Municipal tipo (TIF).

Artículo 105.- Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia ni las áreas peatonales en las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF) y del estacionamiento.

Artículo 106.- Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del estacionamiento a una velocidad mayor de 10 (diez) kilómetros por hora.

Artículo 107.- Queda prohibida la introducción de vehículos al estacionamiento, si no es para el uso exclusivo de carga o descarga del ganado sacrificado.

Artículo 108.- Los usuarios del Rastro Municipal tipo (TIF), serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al estacionamiento e instalaciones del inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios depositar cualquier tipo de basura en los contenedores instalados en el Rastro.

Artículo 110.- El Coordinador del Rastro tipo (TIF) puede solicitar a la Dirección de Transito y Movilidad Municipal, para que intervenga en caso que se encuentre vehículos invadiendo el patio de maniobras que impidan agilizar la carga o descarga del ganado, con el fin de garantizar el tránsito y la calidad del servicio que se presta en el Rastro Municipal tipo (TIF).

CAPÍTULO XIX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 111.- Por ningún motivo está permitido el sacrificio de animales de cualquier especie dentro del Rastro tipo (TIF) si no está presente el verificador zoonosanitario.

Artículo 112.- Queda prohibido al Coordinador Rastro tipo (TIF) y personal en general, el otorgamiento de permisos y la prestación de todo tipo de servicios, sin la debida comprobación del pago de los derechos o tarifas que se deban cubrir conforme a los establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, por este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113.- Queda prohibido el establecer e implementar sistema de rifas, colectas, tandas, ventas de cualquier tipo y demás actividades similares entre el personal que labora en el Rastro Municipal tipo (TIF) sin importar el fin para el que se destine, así como la introducción a la misma de toda persona ajena a los servicios.

Artículo 114.- Para efecto de este reglamento se consideran como prohibiciones:

- I. Que los usuarios de las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF), no cumplan con la inspección del ganado, verificación del mismo así como sus productos y subproductos para garantizar su sanidad, el pago de los derechos y la comprobación de propiedad y procedencia;
- II. Permitir el ingreso al Rastro Municipal tipo (TIF) y el sacrificio de todo animal que no compruebe su legítima propiedad y la legal procedencia, permiso de movilización en pie (guía de tránsito), y el certificado zoonosanitario (documento federal) conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Presentar datos falsos o diferentes, de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivas, por lo que deberán anexar a la solicitud copia de las facturas de fierros de cada partida de ganado, así como la guía de tránsito y el certificado zoonosanitario, para la comprobación de su procedencia, mismas que deberá cotejar el inspector ganadero Municipal
- IV. Entrar a las áreas de sacrificio y de verificación sanitaria, sin la autorización del verificador zoonosanitario y/o la coordinación, así como sin la ropa y equipo de trabajo autorizado, excepto del personal autorizado para tal efecto;
- V. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la Coordinación Rastro tipo (TIF);
- VI. Colgar en las perchas destinadas a las canales, vísceras o cualquier otro objeto;
- VII. Permitir el sacrificio de ganado, sin la previa inspección sanitaria que realice el inspector responsable autorizado en Rastro Municipal tipo TIF por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) asignado;
- VIII. Que las vísceras especiales llamadas "viseras verdes", que comprenden los intestinos grueso y delgado, retículo, abomaso, omaso y rumen, no salgan perfectamente limpios del Rastro Municipal tipo (TIF) para su venta;
- IX. Extraer de la oficina de la Coordinación Rastro tipo (TIF) los sellos oficiales sanitarios de uso exclusivo para los verificadores zoonosanitarios y hacer mal uso de ellos;
- X. La entrada a las salas de sacrificio del Rastro Municipal tipo (TIF) a personas con padecimientos infecto-contagiosos;
- XI. La entrada al Rastro Municipal tipo (TIF) a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o armados;
- XII. La entrada a los corrales o instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF) animales de ganado si no es exclusivamente para matanza, por lo que queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones como área de reposo, guarda y custodia, independientemente cual sea el origen del mismo.
- XIII. Ingerir, introducir o resguardar, dentro del Rastro Municipal tipo (TIF) cualquier tipo de bebida alcohólica y/o droga natural o sintética, incluyendo productos derivados del tabaco;
- XIV. Permitir la salida de carnes en canal, vísceras, productos y subproductos derivados del sacrificio sin la previa identificación y demás requisitos establecidos en este ordenamiento;
- XV. Lavar vehículos de transporte de ganado en pie dentro de las instalaciones del Rastro Municipal tipo (TIF); y

- XVI. Depositar cualquier tipo de basura o desechos en los contenedores del Rastro Municipal tipo (TIF).

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

Artículo 115.- Se consideran infracciones a este Reglamento las que se realicen contra lo establecido a la Ley Federal y este ordenamiento, y de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. Incumplir con lo señalado en los artículos 16 o 18 de la Ley Federal;
- II. Incumplir las disposiciones en materia de sanidad animal sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en términos del artículo 19 de la Ley Federal;
- III. Incumplir lo establecido en materia de atención a los animales para su alimentación y medicamentos, en términos del artículo 21 de la Ley Federal;
- IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley Federal;
- V. No dar cumplimiento en el punto de ingreso al país a las disposiciones en materia de importación de mercancías a que hace referencia el artículo 24 de la Ley Federal;
- VI. Incumplir las disposiciones en materia de importaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal;
- VII. Transgredir lo dispuesto en materia de cuarentenas y guardas custodias-cuarentenas, a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Federal;
- VIII. Transgredir lo ordenado en materia de importaciones e incumplimiento del certificado de libre venta, en términos del artículo 32 de la Ley Federal;
- IX. Ingresar mercancías reguladas al país, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal;
- X. Omitir lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal;
- XI. No dar cumplimiento a la obligación de contar con el análisis de riesgo o reporte obligatorio de entrada y salida, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Federal;
- XII. Incumplir con las obligaciones establecidas en la hoja de requisitos zoonosanitarios o en las disposiciones de sanidad animal aplicables en los términos referidos en el artículo 45 de la Ley Federal;
- XIII. Incumplir con las disposiciones de sanidad animal que señala el artículo 47 de la Ley Federal;
- XIV. Transgredir las disposiciones relativas a las estaciones cuarentenarias o instalaciones para guarda custodia-cuarentena, según lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal;

- XV. Incumplir con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal, en materia de exportación o reexportación;
- XVI. Incumplir con lo señalado en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Federal;
- XVII. Incumplir con lo señalado en el artículo 59 de la Ley Federal;
- XVIII. La falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, señaladas en el artículo 60 de la Ley Federal;
- XIX. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 68 de la Ley Federal;
- XX. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal;
- XXI. Instalar y operar puntos de verificación e inspección zoonosanitaria sin autorización de la Secretaría de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Federal;
- XXII. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 73 de la Ley Federal;
- XXIII. No dar cumplimiento a la obligación de contar con el certificado zoonosanitario de movilización o utilizarlo para fines diferentes a los que fue otorgado según los artículos 74 o 75 de la Ley Federal;
- XXIV. Incumplir con lo dispuesto en los artículos 78 u 80 de la Ley Federal;
- XXV. Ubicarse en el supuesto indicado en el artículo 83 de la Ley Federal;
- XXVI. Abstenerse de implementar y mantener un sistema de trazabilidad, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal;
- XXVII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal;
- XXVIII. Omitir la información a la que hace referencia el artículo 89 de la Ley Federal;
- XXIX. Omitir la información a la que hace referencia el artículo 90 de la Ley Federal;
- XXX. Transgredir las disposiciones en materia de registro y autorización de formulaciones de productos y sus modificaciones conforme lo indican los artículos 92 y 94 de la Ley Federal;
- XXXI. Abstenerse de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 96 de la Ley Federal;
- XXXII. No cumplir con las disposiciones relativas a productos registrados o autorizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Federal;
- XXXIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal;
- XXXIV. No dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la Ley Federal;
- XXXV. Abstenerse de otorgar la información en los términos de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Federal;
- XXXVI. No asegurarse que los productos cuenten con la autorización o registro correspondiente, conforme se refiere el artículo 102 de la Ley Federal;
- XXXVII. Incumplir con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Federal;

- XXXVIII. Incumplir con las disposiciones relativas al artículo 107 de la Ley Federal;
- XXXIX. Dejar de cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 108 de la Ley Federal;
- XL. No proporcionar las facilidades a que hace referencia el artículo 109 de la Ley Federal;
- XLI. No proporcionar a la Secretaría la información a que hace referencia el artículo 110 de la Ley Federal;
- XLII. Abstenerse de cumplir las disposiciones a que hace referencia el artículo 111 de la Ley Federal;
- XLIII. Transgredir las disposiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley Federal;
- XLIV. Incumplir con lo señalado en el artículo 120 de la Ley Federal;
- XLV. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Federal;
- XLVI. Incumplir lo establecido por el artículo 134 de la Ley Federal;
- XLVII. Abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 de la Ley Federal;
- XLVIII. Incumplir las obligaciones de los supuestos previstos en el artículo 144 de la Ley Federal;
- XLIX. Transgredir las disposiciones establecidas en el artículo 148 de la Ley Federal;
- L. Incumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII;
- LI. Ostentar la contraseña Tipo Inspección Federal, sin dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 154 de la Ley Federal;
- LII. Ostentar sin autorización las contraseñas y marcas oficiales a las que hace referencia el artículo 157 de la Ley Federal; y
- LIII. Las demás infracciones a lo establecido en la Ley Federal o el presente Reglamento.

Artículo 116.- Son infracciones de los usuarios:

- I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, tarifas, u otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización de ganado;
- II. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal tipo (TIF), sin contar con la autorización de la Coordinación;
- III. Intentar sobornar al personal del Rastro Municipal tipo (TIF);
- IV. Introducir ganado robado al rastro;
- V. Introducir ganado enfermo, al área de sacrificio sin la autorización correspondiente, lo que podrá hacerse para su decomiso;
- VI. Dejar los productos o subproductos derivados del sacrificio en el frigorífico o en el Rastro tipo (TIF), por más tiempo del señalado en el permiso correspondiente;
- VII. Realizar cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal tipo (TIF).
- VIII. Conducir productos y subproductos derivados del sacrificio sin la guía de tránsito correspondiente; y
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 117.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde al Servidor Público prestador del servicio del Rastro las siguientes:

- I. Autorizar la prestación de los servicios del Rastro Municipal tipo (TIF), en favor de los usuarios que no hayan cumplido los requisitos señalados en las leyes en la materia y este ordenamiento;
- II. Ausentarse de sus labores sin contar con la autorización correspondiente, expedida por el jefe inmediato;
- III. Omitir la presentación de los informes señalados en este ordenamiento o hacerlo fuera de los plazos y condiciones establecidas;
- IV. Negarse sin causa justificada, a proporcionar los servicios que presta el Rastro Municipal tipo (TIF), o hacerlo en forma deficiente;
- V. Realizar malos tratos hacia los usuarios, al público, con los subalternos y los animales a sacrificar;
- VI. Descuidar la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramientas del Rastro Municipal tipo (TIF);
- VII. Exigir bajo cualquier título prestaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza, no previstas en las leyes respectivas;
- VIII. Revelar datos confidenciales de los que tenga conocimiento en virtud de su cargo, o aprovecharse de ellos para su beneficio personal; y
- IX. Demás infracciones previstas en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 118.- Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación, el Estado y el Municipio, éste podrá a través de la SAGARPA conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, imponer las sanciones para la aplicación de las disposiciones en la materia, en tanto no se celebren dichos convenios, el Municipio aplicará la sanción correspondiente, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 119.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas aplicables a la materia serán calificadas y sancionadas por la autoridad municipal competente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 120.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización;
- VI. Cese del servicio de manera temporal en el Rastro Municipal tipo (TIF);
- VII. Cese del servicio de manera permanente y definitiva en el Rastro Municipal tipo (TIF); y
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 121.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los infractores será cumpliendo con lo previsto en el Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, y la imposición de las multas de conformidad a las tarifas o montos que señale la Ley de Ingreso Municipal Vigente.

Las infracciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas por los jueces municipales en coordinación con el Coordinador del Rastro Municipal tipo (TIF) para determinar la gravedad de la infracción.

Artículo 122.- Para el caso que los infractores sean servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución.

Artículo 123.- Si el infractor fuese un servidor público prestador de servicios del Rastro tipo (TIF), deberá ser citado por el Coordinador del Rastro para que comparezca ante él, para su defensa, en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 124.- Se impondrá al usuario una amonestación, a quienes por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea subsanada, exhortándolo a enmendarse invitándolo a no reincidir.

Artículo 125.- Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- I. La carne que en la salida del Rastro Municipal tipo (TIF) carezca de sello oficial;
- II. Se recoja, transporte y entreguen los productos cárnicos en vehículos inadecuados, o en condiciones insalubres;
- III. Que no se respeten los accesos restringidos dentro del Rastro Municipal tipo (TIF) a áreas limpias por personas que no cuenten con la vestimenta y procedimientos de sanitización apropiada para garantizar un producto inocuo;
- IV. Utilizar sustancias que alteren los productos;
- V. Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara;
- VI. Sacrificar animales sin la verificación zoonosanitaria; y
- VII. Entorpecer las medidas de seguridad sanitarias interpuestas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 126.- Las sanciones a que se refiere la presente sección se aplicarán sin perjuicio de consignar que los actos u omisiones llegan a constituir un delito de carácter penal o acciones de carácter civil y de que la autoridad tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la continuación de las infracciones.

SECCIÓN TERCERA RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 127.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones en este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos de inconformidad y revisión, siguiendo el procedimiento que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Rastro Municipal de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Trayectoria Tomo II diciembre del 1999.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- El Rastro Municipal estará operando como rastro tipo **TSS**, mientras no se cuente con la **Certificación TIF** por la autoridad competente en la materia para que sea considerado Rastro Municipal tipo **TIF**, lo anterior de conformidad a lo que señala el artículo 6 fracciones LVI, LIX, LXIV, 17 de la Ley Federal de Sanidad Animal y artículos 2 fracción III, 23, 214 del Reglamento de la Ley citada.

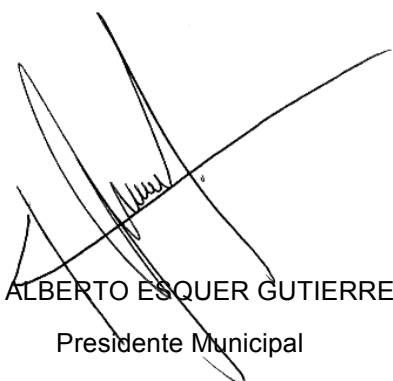
SÉPTIMO.- De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la Coordinación del Rastro Municipal tipo (TIF) dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo. Por lo que el Presidente Municipal designara al personal de entre la plantilla del personal con la que cuenta el Ayuntamiento, de conformidad al perfil para que realice las funciones para la operación y funcionamiento del Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Las Áreas Municipales que integren el Rastro Municipal tipo (TIF) y cuyas facultades no estén expresadas en este ordenamiento, se regirán por sus manuales de organización y procedimientos que les correspondan.

OCTAVO.- Los servicios que debe prestar el Rastro Municipal tipo TIF de Zapotlán el Grande, Jalisco que a la fecha de publicación de este Reglamento no se encuentren desarrollados o prestándose, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Municipio para su posterior implementación.

NOVENO.- Los catálogos, manuales y los POES son parte integral del presente ordenamiento municipal para la operación y funcionamiento del Rastro Municipal tipo (TIF).

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO a los 08 días del mes de marzo del 2017, para que de conformidad con lo que establece el segundo transitorio este entre en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales: rúbrica. C. Laura Elena Martínez Ruvalcaba rubrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa: rúbrica C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas. rúbrica C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo. rúbrica C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez: rúbrica. C. Regidor Claudia Murguía Torres rúbrica. C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz rúbrica. C. Regidor Eduardo González: rúbrica. Regidor Genaro Solano Villalvazo: rúbrica. Regidor José de Jesús Guerrero Zúñiga: rúbrica C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa: rúbrica C. Regidor Ernesto Domínguez López: rúbrica. C. Leopoldo Sanchez Campos: rubrica C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas: rúbrica. C. Síndico Municipal Matilde Zepeda Bautista: rúbrica -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Con fecha 08 de marzo del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el "REGLAMENTO INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIPO TIF DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", para que de conformidad con lo que establece el art. 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.--

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"
Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 08 de marzo de 2017.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ

Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 08 de marzo del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 08 del mes de marzo de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----